



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 29 de agosto de 2022.

Con el presente proceso doy cuenta al señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante en memorial enviado al correo del juzgado, aporta notificación por aviso del demandado; en consecuencia, solicita seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.



NIDIA TUIRAN CONDE
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE,
Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicación 2022-00020-00

Procede esta instancia judicial a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de haber sido notificado el demandado del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

El Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva, contra **LUIS ANGEL ZABALETA MEJIA**, mayor de edad y domiciliado en este municipio por las siguientes sumas de dinero: **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré No. **555752058**. **Por el valor** de los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré **555752058**, a la tasa del 14.14%, desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 16 de marzo de 2022. **Por el valor** de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **555752058**, desde el 17 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El día 20 de abril de 2022, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra del demandado **LUIS ANGEL ZABALETA MEJIA**, al considerar que el documento aportado con la demanda (pagare) reunía los requisitos exigidos, al evidenciarse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante

El demandado **LUIS ANGEL ZABALETA MEJIA**, fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 16 de julio del año en curso, quien no contestó ni propuso excepciones.

Dispone el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso subjudice, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimento con el suscrito juez, se proferirá el presente proveído,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **LUIS ANGEL ZABALETA MEJIA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago (Art. 446 Num.1º Código General del Proceso).

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre
Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co
